

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0223-2024-CU-SO-11

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que; "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como derechos de las y los profesores e investigadores del sistema de educación superior el acceso a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el articulo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Página 1 | 4



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0223-2024-CU-SO-11

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: "Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código."

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que una de las atribuciones que posee el Consejo Universitario, es la de ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.;

Que, mediante memorando nro. UTMACH-VACAD-2024-0151-M, de fecha 10 de abril del 2024, y alcance nro UTMACH-VACAD-2024-0158-M, de fecha 12 de abril del 2024, suscritos por la Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, PhD, en su calidad de Vicerrectora Académica, notifica al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector de la Universidad Técnica de Machala, el contenido del Informe nro.066-CAU-2024-23, cuya recomendación es la siguiente:

"1.- Aprobar la Planificación del curso de nivelación de carrera de la Universidad Técnica de Machala, conforme la documentación que se adjunta y forma parte del presente informe."

Que, mediante Memorando nro. UTMACH-DTH-2024-0653-M, de fecha 01 de mayo de 2024, la Abg. Mariuxi Apolo Silva, en su calidad de Directora de Talento

Página 2 | 4



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0223-2024-CU-SO-11

Humano de la Universidad Técnica de Machala, pone en conocimiento del Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector de la Universidad Técnica de Machala, el contenido del informe Nro. INF-UTMACH-DTH-2024-0147, que en su parte pertinente precisa lo siguiente:

"• ANÁLISIS y CONCLUSIÓN:

Mediante los antecedentes expuestos, considerando que se trata de procesos sustantivos que se relacionan con la nivelación de los estudiantes para el ejercicio del bien social de la educación superior, se ha procedido a cumplir la gestión de recursos, por lo que, al existir la certificación presupuestaria, consideramos procedente que el Consejo Universitario apruebe la PLANIFICACIÓN DE CURSO NIVELACIÓN DE CARRERA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, conforme el Informe No. 066-CAU-2024-23."

Que, luego de conocer y analizar el contenido del Memorando nro. UTMACH-VACAD-2024-0151-M, de fecha 10 de abril del 2024, y alcance nro. UTMACH-VACAD-2024-0158-M, de fecha 12 de abril del 2024, suscritos por la Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, PhD, en su calidad de Vicerrectora Académica, memorando nro. UTMACH-DTH-2024-0653-M, de fecha 01 de mayo de 2024, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, en su calidad de Directora de Talento Humano; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, y las observaciones realizadas en la sesión por los miembros del Consejo Universitario el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos, con las observaciones realizadas; y,

RESUELVE:

Artículo uno. -. Aprobar la Planificación del curso de nivelación de carrera de la Universidad Técnica de Machala, conforme las observaciones realizadas en la sesión de Consejo Universitario, las cuales han sido incorporadas al documento adjunto a la presente resolución.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec,

Página 3 | 4



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0223-2024-CU-SO-11

en la ventana "<u>RESOLUCIONES"</u>, de la sección "SECRETARIA GENERAL" que se despliega en el menú NOSOTROS.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución a miembros de Consejo Universitario. **Segunda.-** Notificar la presente resolución a Dirección de Formación Profesional **Tercera.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, al primer (01) días del mes de mayo del año 2024, en la décima primera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp. **SECRETARIA GENERAL**



Página 4 | 4